

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**“DEROGATORIA DE LA LEY N° 3515 DE 23 DE JUNIO DE 1965,
AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE POÁS PARA EMPRESTAR
¢400.000,00 PARA LA ELECTRIFICACIÓN DEL CANTÓN (PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 152, DE 8 DE JULIO DE 1965.”**

EXPEDIENTE N. ° 21.725

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
19 DE OCTUBRE de 2021**

**CUARTA LEGISLATURA
DEL 01 DE MAYO DEL 2021 AL 30 DE ABRIL DEL 2022**

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el proyecto **“DEROGATORIA DE LA LEY N.º 3515, DE 23 DE JUNIO DE 1965, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE POÁS PARA EMPRESTAR \$400.000,00 PARA LA ELECTRIFICACIÓN DEL CANTÓN. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 152, DE 8 DE JULIO DE 1965)”**; expediente N°21.725, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 241 del 18 de diciembre de 2019. Iniciativa del diputado Erwen Yanan Masis Castro.

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto pretende derogar en forma expresa la Ley N° 3515 de 23 de junio de 1965, autorización a la municipalidad de Poás para emprestar \$400.000,00 para la electrificación del cantón.

La derogatoria se motiva en razón de que esta ley cumplió su cometido, ya no tiene mayor trascendencia, es desactualizada, obsoleta y en desuso.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

- a) Esta iniciativa legislativa fue presentada el 28 de noviembre del 2019 por el diputado, Erwen Masis Castro, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 241 del 18 de diciembre de 2019. Fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.
- b) Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración. el 26 de mayo del 2020.
- c) Por medio de oficio AL-DEST- IJU -115-2021 del departamento de servicios, se indicó las instituciones a las que era obligatoria su consulta.
- d) El 11 de junio del 2020 se envió consulta a las siguientes instituciones:
 - Municipalidad de Poas.
- e) No se recibieron audiencias de las instituciones para se refirieran al proyecto:

- f) En fecha 19 de octubre de 2021 se aprobó el informe de subcomisión.
- g) El 19 de octubre 2021 se aprueba por el fondo el expediente 21.725

3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

Mediante informe AL-DEST- IJU -115-2021 de fecha 01 de junio de 2021, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos indicó lo siguiente:

RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa pretende la derogatoria de la ley N° 3515, de 23 de junio de 1965, ley que, según el Sistema Nacional de Legislación Vigente, SINALEVI, deberá conocerse como “Empréstito electrificación San Pedro”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 152, del 8 de julio de 1965.

Tal como se desprende del título de esta iniciativa y de la investigación realizada, con esta ley se autorizaba a la Municipalidad de Poás para realizar un empréstito por la suma de ₡400.000,00, con el propósito de dotar de electrificación al Cantón de Poás de Alajuela.

Artículo-1 Sobre la derogatoria expresa de la ley:

Al analizar esta iniciativa, se debe considerar que la derogatoria se ha planteado sobre la ley que permitió el empréstito que se utilizó para lograr la electrificación del cantón de Poás, por parte de la Municipalidad de ese cantón.

Con respecto a los efectos de la derogatoria de esta norma, cabe señalar que el aval otorgado a la Municipalidad se hizo efectivo cuando se cumplió el propósito para el que se otorgó, y esto no cambia con la derogatoria de la Ley que nos ocupa. Lo cual queda claro con las disposiciones del artículo 2, de esta misma iniciativa de ley.

Artículo-2 Principio de irretroactividad establecido en el artículo 34 de la Constitución Política:

En resumen, el artículo 2 del proyecto recoge el “principio de irretroactividad de las normas”, o más bien, el “principio de prohibición de retroactividad de las normas en perjuicio de derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas” (Non reformatio in peius) contenido en el artículo 34 y 129 de la Constitución Política. La ley propuesta no podría afectar derechos adquiridos, ni situaciones jurídicas consolidadas, es decir, si alguna persona gozará de algún derecho obtenido mediante estas leyes, el hecho que estas se

deroguen no conlleva la pérdida de esos derechos adquiridos.

Así, lo indicado en este artículo 2 constituye una norma eco y reflejo de derechos fundamentales establecidos en las normas constitucionales, y por lo tanto es posible prescindir de este artículo en la eventual ley; ahora bien, si el legislador desea mantener el artículo, su función sería simplemente de refuerzo a la seguridad jurídica de los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas.

ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

El conocimiento de la iniciativa, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política, es delegable en una Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena.

Consultas Facultativas

- Procuraduría General de Costa Rica

4. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES:

Seguidamente se expone un resumen de los criterios esbozados por cada una de las instituciones que respondieron la consulta efectuada por la comisión con el fin de que se refirieran al proyecto de ley:

FECHA	INSTITUCIÓN	OBSERVACIONES
11/06/2020	Municipalidad de Poas	No se recibe respuesta a la fecha.

5. CONSIDERACIONES DE FONDO:

El departamento estudios, referencias y servicios técnicos, consideran que la iniciativa de ley bajo estudio posee viabilidad por cuanto:

Tras el análisis de los criterios recibidos y el informe del Departamento de Servicios Técnicos, se puede concluir que la iniciativa no contiene roces de legalidad ni de constitucionalidad.

Dado lo anterior, recomendamos a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración dictaminar afirmativamente la presente iniciativa de ley.

De conformidad con las argumentaciones expuestas, sobre el proyecto de ley: **“DEROGATORIA DE LA LEY N.º 3515, DE 23 DE JUNIO DE 1965, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE POÁS PARA EMPRESTAR \$400.000,00 PARA LA ELECTRIFICACIÓN DEL CANTÓN. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 152, DE 8 DE JULIO DE 1965)”**. expediente legislativo N° 21.726, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DEROGATORIA DE LA LEY N.º 3515, DE 23 DE JUNIO DE 1965,
AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE POÁS PARA EMPRESTAR
¢400.000,00 PARA LA ELECTRIFICACIÓN DEL CANTÓN. (PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 152, DE 8 DE JULIO DE 1965)**

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 3515, de 23 de junio de 1965, Autorización a la Municipalidad de Poás para emprestar ¢400.000,00 para la electrificación del cantón. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 152, de 8 de julio de 1965).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior, no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Paola Valladares Rosado

Jonathan Prendas Rodríguez

David Gourzong Cerdas

Dragos Dolanescu Valenciano

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Zoila Rosa Volio Pacheco

Víctor Manuel Morales Mora

José María Guevara Navarrete

Luis Fernando Chacón Monge

DIPUTADAS Y DIPUTADOS